



DOCUMENTO DE TRABAJO

Durante la Sesión celebrada el 27 de abril de 1966 por el Grupo de Trabajo II, se presentaron las siguientes enmiendas al Artículo I del Documento de Trabajo presentado por el Comité Coordinador (Doc. COPREDAL/CC/DT/1 y Corrigendum):

Obligaciones

Artículo 1

- 1.- Las Partes contratantes se comprometen a impedir que el material o las instalaciones nucleares sometidos a su jurisdicción sean utilizados de modo que contribuyan a fines militares.

Enmienda de Venezuela

- 1.- Las Partes contratantes se comprometen a impedir que el material, equipos e instalaciones nucleares sometidos a su jurisdicción sean utilizados de modo que contribuyan a fines no pacíficos.

Párrafo 2, inciso a.

- a.- El ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición, por cualquier medio, de toda arma nuclear, por sí mismas, por mandato de terceros o en cualquier otra forma, y

Enmienda de Venezuela

- a.- El ensayo, uso, fabricación, producción o adquisición, por cualquier medio, de toda arma nuclear, por sí mismas, directa o indirectamente, por mandato de terceros o en cualquier otra forma, y

Párrafo 2, inciso b.

- b.- El recibo, almacenamiento, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear, por sí mismas, por mandato a terceros o de cualquier otro modo.

Enmienda de Venezuela

- b.- El recibo, almacenamiento, transporte, instalación, emplazamiento o cualquier forma de posesión de toda arma nuclear, directa o indirectamente, por sí mismas, por mandato a terceros o de cualquier otro modo.

Artículo 1, párrafo 3

- 3.- Las partes se comprometen, asimismo, a abstenerse de realizar, propiciar, fomentar o autorizar, directa o indirectamente, el ensayo, el uso, la fabricación, la producción, la posesión o el dominio de toda arma nuclear dentro o fuera de su territorio y de participar en ello de cualquier manera.

Enmienda de Chile

- 3.- Las partes se comprometen, asimismo, a abstenerse de realizar, propiciar, fomentar o autorizar, directa o indirectamente, el ensayo, el uso, la fabricación, la producción, la posesión o el dominio de toda arma nuclear dentro de su territorio o en la zona de aplicación del presente Tratado.

1.- Con respecto al texto del párrafo 1 del Artículo 1, del Documento de Trabajo presentado por el Comité Coordinador, se sugiere la conveniencia de remitirlo al Grupo de Trabajo I para su consideración, por estar involucrados en él elementos de carácter técnico.

2.- Con relación a la enmienda propuesta por el Representante de Venezuela al inciso b del párrafo 2 del Artículo 1, el Grupo de Trabajo consideró que era conveniente, en vista de la diversidad de opiniones que existía en torno a la inclusión de la palabra "transporte", enviarlo a la Comisión en pleno para su consideración.